RESUELVE

Clasificar los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la forma que se establece a continuación:

Municipio de Ibahernando (Cáceres): Se clasifica el puesto denominado «Secretaría-Intervención», en Secretaría de Clase Tercera.

Mérida, a 24 de marzo de 2000.

El Director General de Admón. Local e Interior, MANUEL CABALLERO MUÑOZ

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 17 de marzo de 2000, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia núm. 513/1996, de 7 de mayo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contenciosoa-dministrativo número 198/1993 promovido por el procurador señor Leal López, en nombre y representación de don Vicente Onrubia Palanca y don Emilio de la Cruz Ducasse frente a la Junta de Extremadura y así mismo contra el Excmo. Ayuntamiento de Don Benito; recurso que versa sobre la denegación, por silencio administrativo, de las solicitudes efectuadas por los recurrentes y doña Isabel García Cardenal, al Servicio de Reforma de Estructuras Agrarias, al Excmo. señor Consejero de Agricultura y Comercio y al Excmo. Ayuntamiento de Don Benito, y contra el acuerdo por el que se aprobaron las bases definitivas del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona Zújar-Don Benito, en lo que se refiere a la inclusión dentro del perímetro del mismo de un camino propiedad de los recurrentes y así como contra el acuerdo de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se transfiere al Ayuntamiento demandado, la Red de Caminos de los Sectores II, III, y IV de la Zona Regable del Zújar-Don Benito; ha recaído sentencia firme, dictada el 7 de mayo de 1996 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente:

RESUELVO

PRIMERO.—Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia N.º 513, de 7 de mayo de 1996, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 198/1993, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Rechazando la inadmisibilidad y estimando el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el procurador don Alejo Leal López, en nombre y representación de don Vicente Onrubia Palanca y don Emilio de la Cruz Ducasse contra la desestimación presunta por silencio administrativo, de las peticiones efectuadas al Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias (SEREA), de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en escritos presentados en fecha 5 de agosto y 23 de noviembre de 1992, así como los demás actos administrativos que en dichos escritos se mencionan, referido a la reivindicación de un camino que consideran de su propiedad, debemos declarar y declaramos la nulidad del Acuerdo de Concentración mencionado en esta resolución en lo referente al camino de autos y, en su consecuencia, se reconoce el derecho de los actores a la posesión del camino en la forma en que se venía poseyendo con anterioridad al mencionado acto, sin perjuicio de ejercitar la Administración demandada las acciones de las que se crea asistida ante el Orden Jurisdiccional Civil, todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso».

SEGUNDO.—Proceder a dar cumplimiento a las Resoluciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 20 de enero de 2000 dictadas en el recurso contencioso administrativo núm. 198/93:

- 1. La modificación del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona Regable del Zújar, de los términos de Don Benito, Medellín y Mengabril, aprobado el 18-12-86, en el sentido de excluir del mismo el camino de acceso desde la carretera de Don Benito-Guadalupe (zona de «Las Arenas») a la finca de los recurrentes, lindantes con las fincas 79 y 80 del Polígono 11, Término de Don Benito, éstas sí incluidas en la concentración.
- 2. La devolución y colocación de la puerta metálica de acceso desde la carretera de don Benito-Guadalupe, debidamente reparada, a la finca de los recurrentes, así como la reparación y colocación de valla metálica que separaba las fincas de los actores y el asfalto que tenía el camino, dado que el mismo ha sufrido grandes deterioros.

TERCERO.—Notifíquese a los interesados y al Excmo. Ayuntamiento de Don Benito.

Mérida, 17 de marzo de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ